

tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. *Gestión*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Artículo 10. *Recaudación*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Hacienda municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 2 / 1 5

SAYALONGA

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 30 de julio de 2015, la ordenanza reguladora del Servicio de Ludoteca Municipal de Sayalonga y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 174 de fecha 10 de septiembre de 2015, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida ordenanza queda aprobada definitivamente conforme al texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal*

La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local, que establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el apartado 2.k) de dicho artículo, que ejercerán competencias de prestación de servicios sociales, y en su apartado 2.m) que ejercerán competencias de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 2. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Ludoteca Municipal de Sayalonga.

Artículo 3. *Concepto*

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Por lo tanto:

- La ludoteca no es una guardería.
- La ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
- La ludoteca no es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo.
- No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 4. *Emplazamiento*

La ludoteca municipal de Sayalonga estará ubicada en el “Colegio Público”.

TÍTULO II

Normas relativas al servicio

Artículo 5. *Finalidad del servicios*

La Ludoteca Municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del ludotecario/a, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, discapacidades, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Ofrecer el servicio de la ludoteca como un recurso didáctico a los profesores, maestros y educadores.
- Orientar a los padres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.

Artículo 6. *Titularidad del Servicio*

La titularidad de la Ludoteca Municipal es del Ayuntamiento de Sayalonga, quien podrá gestionarlo directamente o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. *Horario del servicio*

El horario del servicio estará expuesto a la entrada de la ludoteca, no obstante el horario será el siguiente:

Periodo anual de apertura: 1 de julio al 31 de agosto.

Actividades individuales

- De lunes a viernes: 9:00 a 14:00 horas.

Grupos organizados: Este tipo de actividad se realizará entre semana, debiendo solicitarse con al menos diez días de antelación, no pudiendo coincidir con el horario establecido para las actividades individuales.

El acceso al público se suspenderá 30 minutos antes del cierre de la ludoteca con el fin de realizar los informes diarios. Sin embargo la ludoteca permanecerá en funcionamiento hasta la hora señalada.

Se dará a conocer con anterioridad las fechas en que por disposición de la autoridad o por necesidad del servicio haya que suspender la atención al público.

Se evitará, en lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado.

Artículo 8. *Funcionamiento*

La ludoteca dispondrá de un proyecto lúdico socioeducativo anual que proporcionará coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluirán los siguientes aspectos:

- Formulación de objetivos.
- Metodología.
- Actividades a desarrollar con el niño/a y sus familias.
- Horarios y calendario.
- Destinatarios y funciones del personal adscrito al centro.
- Sistemas de evaluación a utilizar para valorar cada uno de los aspectos anteriores.

TÍTULO III

Uso de la ludoteca

Artículo 9. *Usuarios del servicio*

Podrán utilizar el Servicio de Ludoteca Municipal todos los niños y niñas que tengan cumplidos entre 3 y 12 años matriculados en el CPR Almijara de Sayalonga, representados a través de sus padres o tutores.

En el caso de que la demanda supere la capacidad del servicio, tendrán preferencia para la utilización del mismo, aquellos usuarios/as en los que su utilización haya sido recomendada mediante informe del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 10. *Régimen de utilización del servicio*

El servicio se prestará previa inscripción a través de _____ (tarjeta de abono que les permita asistir a cierto número de sesiones/pago mensual/cualquier otra forma que se disponga...).

Para obtener el título necesario para usar el servicio será necesario que los padres de los usuarios/as o la persona autorizada por ellos, acudan al Ayuntamiento, donde una vez aportados los datos del menor y firmado el documento de autorización, se llevará a cabo el ingreso correspondiente en la entidad bancaria.

En ese momento los padres indicarán los turnos y fechas que quieren que vayan sus hijos. Un usuario elegirá las sesiones que prefiere hasta que quedan plazas libres en el turno elegido. El máximo de usuarios por hora será de _____ niños/as.

Los niños/as no deberán llevar a la ludoteca ningún objeto (juego, cartera, etc), ni alimento (merienda, etc) y respetarán las normas de

comportamiento existentes en la Ludoteca. En todo caso, ni la empresa adjudicataria ni el Ayuntamiento se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener los usuarios.

Los padres o tutores del niño no podrán permanecer en el recinto durante las sesiones ordinarias de la ludoteca (salvo en el caso de que se preste el servicio de ludotecas de fin de semana). Al finalizar el horario de la ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos. El personal que atiende la ludoteca no podrá hacerse cargo de los niños una vez que acabe el horario de la misma. Los padres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

La ludoteca dispondrá de un libro de reclamaciones a disposición de los padres, a través del cual se canalizarán las diferentes cuestiones que se planteen. El libro de reclamaciones, debido al horario de la Ludoteca, estará a disposición en el Ayuntamiento de Sayalonga.

(La Ludoteca podrá ser utilizada para visitas por grupos escolares. La organización y planificación de estas visitas tendrá que contar con un proyecto propio).

Artículo 11. *Ludoteca de fin de semana*

En la ludoteca de fin de semana, los niños podrán ir acompañados de sus padres, prestándose un servicio más familiar, compartiendo entre padres e hijos actividades lúdicas, por medio de las cuales se fomente el afianzamiento del afecto, la comunicación y la confianza.

Artículo 12. *Criterios de admisión*

Una vez hecha la preinscripción, la admisión (trimestral/mensual/...) de nuevos chicos de la ludoteca se hará por riguroso orden de inscripción, intentando nivelar el número de integrantes en los distintos grupos de edad.

Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas.

Para aquellos participantes con características especiales (discapacidad, problemas conductuales, dificultad social...) se establecen unos protocolos especiales en relación a:

- Cada caso especial se valorará individualmente, teniendo en cuenta las características propias del grupo ya formado en el que vaya a participar.
- Es necesario presentar por parte de los familiares, un informe sobre el niño/a, realizado por algún profesional, en el que conste el tipo y el grado de discapacidad o dificultad, así como las pautas a seguir en relación con su comportamiento.
- Se establece un periodo de adaptación y observación de funcionamiento en grupo, que dura los primeros quince días de asistencia a la ludoteca.

(En caso de que el niño/a no logre adaptarse a la dinámica del grupo de la Ludoteca, el equipo educativo, previa consulta a los Servicios Sociales Municipales, les sugerirá a sus familiares otros servicios donde pudiera adaptarse de forma más positiva o establecer un programa individual.

Dentro de cada grupo de edad se reservarán plazas para niños/as derivados por los miembros del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento, antes de la incorporación de dichos niños la persona pertinente emitirá un informe a la coordinadora de la ludoteca, y posteriormente se realizará un seguimiento).

Artículo 13. *Cuota de participación*

La cuota de participación será la que venga establecida en la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa por prestación de esta.

Artículo 14. *Condiciones de baja de los usuarios*

En el caso de existir más demanda que plazas ofertadas se establecerá el siguiente procedimiento:

Cuando un niño/a tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin

tener derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha, procediendo a la incorporación del siguiente niño/a siguiendo la lista de reserva, siendo la cuota de participación proporcional al tiempo que resta para la finalización del trimestre en curso (en caso de que el pago se haga trimestralmente).

TÍTULO IV

Material de la ludoteca

Artículo 15. *Juegos y juguetes*

Para una mayor seguridad de los niños en el uso de los juguetes se seguirán y se tomarán las prevenciones básicas para que los niños accedan a juguetes en adecuadas condiciones de aseo. Se seguirán las siguientes indicaciones:

- Solicitar a los niños lavarse las manos antes del acceso a los juegos.
- Limpiar cada mañana antes del ingreso de los niños los juguetes.
- Revisar al finalizar el día los juegos que están más expuestos a daños, para prever que no se presenten accidentes con su uso por parte de los niños.

Artículo 16. *Préstamos*

El Servicio de Préstamo de Juguetes está destinado a niños y niñas usuarios del servicio, que tengan la condición de socio y socia, y carné de socio del servicio de Préstamo.

Los socios y socias tendrán acceso gratuito al servicio de préstamo, siempre que estén al día en el pago de las cuotas.

No todos los juguetes estarán expuestos a préstamo. Habrá que generar un stock de juegos y juguetes que formen parte del servicio de préstamo externo.

Los padres y madres se hacen responsables de la utilización del juguete desde el momento en que sale de la ludoteca, en calidad de préstamo, hasta su devolución.

Solamente podrá solicitarse un juguete cada vez, no pudiéndose llevar el mismo juguete dos veces consecutivas. La duración máxima de préstamo será de una semana. En el caso de retraso injustificado en la devolución se penalizará con una semana sin poder utilizar el servicio de préstamo.

En caso de deterioro o pérdida de alguna pieza, se devolverá el juguete y si tiene posibilidad de reparación, se abonará el 25% del importe del mismo. Si el juguete ha quedado inutilizado para jugar o se ha extraviado se pagará el 100% de su valor. La no devolución del juguete prestado dará lugar a la pérdida de condición de socio/a.

TÍTULO V

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 17. *Derechos de los usuarios*

– Derecho a participar en las actividades de la ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.

– El de ser informados a través de ellos mismos, o de sus padres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la ludoteca.

– El de efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres o tutores, mediante el libro de reclamaciones.

– El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.

Artículo 18. *Deberes de los usuarios*

– Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente en la ludoteca.

– Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

– Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.

– Los padres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.

(Los deberes contenidos en los dos primeros puntos serán exigibles con relación a los usuarios con la necesaria adecuación a las características de edad de los mismos)

En todo caso, no se permitirá:

- Dar de comer o beber en el espacio de juego.
- La entrada de coches y sillas de bebé en la ludoteca.

(Los deberes contenidos en los dos primeros puntos serán exigibles con relación a los usuarios con la necesaria adecuación a las características de edad de los mismos).

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 19. *Infracciones*

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- El acceso a las instalaciones sin la tarjeta de abono.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Son infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.
- El provocar altercados con el resto de los usuarios.
- El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.
- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la ludoteca.
- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores, por lo que supone de grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Artículo 20. *Responsables*

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 21. *Sanciones*

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a 2 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 3 a 5 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 6 a 15 días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, y la

anulación de la tarjeta de abono, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

Disposición final única

El presente reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 3 / 1 5

S A Y A L O N G A

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 30 de julio de 2015, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ludoteca y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 170 de fecha 3 de septiembre de 2015, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida ordenanza queda aprobada definitivamente conforme al texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Ludoteca.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la utilización del Servicio de Ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. *Tarifa y bonificaciones*

Inscritos un mes: 20 euros.

Inscritos dos meses: 30 euros.

3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50%, teniendo en cuenta para determinarla el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto al número de hijos a cargo.

También podrán pedir una reducción las familias numerosas que lo acrediten (libro de familia numerosa).

Se adjuntará junto con la solicitud los siguientes documentos en estos casos:

- Declaración de la renta del año anterior.
- Las seis últimas nóminas o documento que acredite los ingresos familiares y el libro de familia o libro de familia numerosa en su caso.

4. Para aquellas familias, que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará una reducción de un 25%, para el segundo hijo, 50% para el tercero y siguientes.

Artículo 6. *Devengo*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 7. *Declaración e ingreso*

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de Julio de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 5 / 1 5

SIERRA DE YEGUAS

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos sobre Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas”, por lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado, y en caso de estimarse oportuno, se presenten reclamaciones o alegaciones contra el mismo. Si transcurrido dicho plazo no se presenta alegación o reclamación alguna, éstas se entenderán aprobadas definitivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 del 2